



INSTITUTO ELECTORAL DE AGUASCALIENTES

Oficialía de Partes

Entrega: Uriel Kister

Recibe: Andrea Alemón

06/enero/2021 17:40 horas.

[Firma]

en total: 2 copias de traslado.

UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

Pes/92

ASUNTO. SE PRESENTA PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

DENUNCIADO: Medio de Comunicación denominado "El Ciudadano"

Gabriel Arellano Espinosa en su calidad de candidato por el municipio de Aguascalientes

PRESENTE.-

- DATOS DEL PROMOVENTE:** AURORA VANEGAS MARTINEZ, Representante de la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN AGUASCALIENTES" Y DEL PARTIDO POLITICO MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral de Aguascalientes.
- DOCUMENTO PARA ACREDITAR MI PERSONERÍA.** Copia simple de mi credencial para votar con fotografía, la cual anexo como prueba al final de mi demanda.
- DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.** Mi domicilio para oír recibir notificaciones y designar mi representación legal es el ubicado en **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** Aguascalientes, ags. y autorizando para tales efectos de manera indistinta, así como para imponerse de las constancias, al licenciado en derecho con cédula profesional número 21225510.
- Solicitud de diligencias.** Ahora bien, en caso de no resultar un hecho notorio para esta autoridad instructora o jurisdiccional, solicito de manera expresa con fundamento en los artículos 1º, 14, 16, 17 y 35 fracción II de la Constitución federal, 8.1, 23, y 29 del Pacto de San José de Costa Rica; **una fe de hechos** sobre la existencia de las transmisiones que más adelante se referirán.
- Fundamento de esta denuncia.** Los artículos 251, párrafos 3 y 4, en relación con el numeral 242, párrafo 3, ambos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Así como los Lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral aprobado el día 6 de enero del 2021 publicado en el DOF.

Sexto. Medios de difusión

De manera enunciativa y no limitativa, es objeto de regulación en los presentes Lineamientos, cualquier propaganda o mensaje publicitario contratado, adquirido o pagado, realizada en los siguientes medios, que se citan de manera enunciativa, más no limitativa:

a) Radio y televisión.

La información e imágenes que aparezcan en las páginas o portales oficiales de internet o las correspondientes a los partidos políticos, que tengan fines electorales, la autoridad electoral notificará previamente por escrito o por el medio electrónico que considere pertinente,

sobre la prohibición en la veda electoral de que se trate en dichos medios.

6. **PROCEDENCIA.** Esta H. Autoridad debe considerar la procedencia¹ de este procedimiento especial sancionador por lo dispuesto en la interpretación sistemática y funcional de los artículos 49, 361 y 367, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se obtiene que, el procedimiento especial sancionador es la vía prevista por el legislador para analizar las presuntas violaciones vinculadas con la legalidad de la propaganda electoral en radio y televisión, por la brevedad del trámite y resolución que distingue a este procedimiento, y la necesidad de que se defina con la mayor celeridad posible sobre la licitud o ilicitud de las conductas reprochadas, las que pueden llegar a provocar afectaciones irreversibles a los destinatarios de esas expresiones, debido a la incidencia que tienen los medios masivos de comunicación en la formación de la opinión pública; ahora bien, dicho procedimiento puede ser instaurado durante el desarrollo o fuera de un proceso electoral.
7. **PERSONAS MORALES Y FÍSICAS EN CONTRA DE LAS CUALES SE DENUNCIA LA CONDUCTA.**
8.
 9. Medio de Comunicación denominado "El Ciudadano"
 10. Gabriel Arellano Espinosa en su calidad de candidato por el municipio de Aguascalientes

ANTECEDENTES

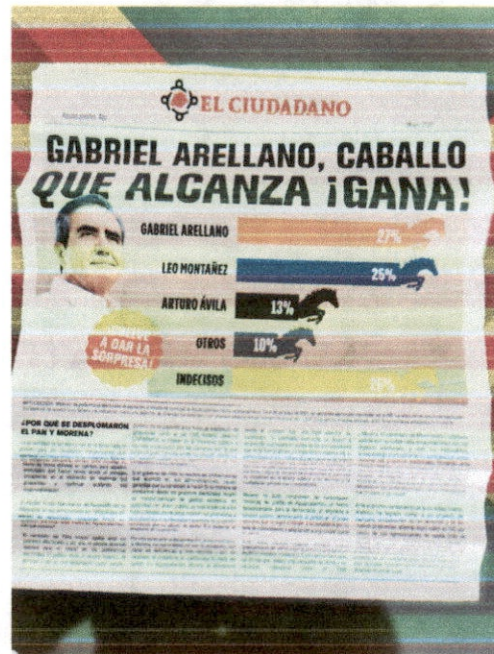
11. **Inicio del proceso electoral 2020-2021.** Mediante la aprobación de modificación del Calendario Electoral 2020-2021 por el Instituto Electoral en el Estado de Aguascalientes

HECHOS

12. Qué el día 06 de enero el Instituto Nacional Electoral dio a conocer los días que se declararían la veda electoral.
13. La cuál empezó el día jueves 03 de junio del 2021 y concluye hasta el día de la jornada electoral que es este próximo 06 de junio.
14. Sin embargo el periódico "El Ciudadano" incumple esta normativa ya que se empezó a circular un sondeo o resultados de encuesta en donde se anunciaba cómo ganador al hoy candidato por la presidencia municipal Gabriel Arellano por el partido Movimiento ciudadano.
15. Así mismo se agrega de forma de contraportada la imagen en dónde aparecen todos los candidatos por los diferentes puestos de elección por parte del Partido Movimiento Ciudadano.

¹ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 23 a 25.

16. Este periódico se empezó a distribuir a partir de las 10 am por las calle 4 Milpas, pasando por la calle Pensadores Mexicanos, Refugio Miranda Aguayo y Av. Siglo XXI.
17. Así como también se pudieron visualizar en el cruce Sierra Madre Sur y Humberto Gonzalez Araujo sito alrededor de las 4 pm, todo del día 05 de junio del presente año.
18. La finalidad de este medio es muy clara, llegar a publicitar a los candidatos y candidatas or el Partido Político Movimiento Ciudadano, además de tomar una ventaja injusta y que viola la normativa electoral, ya que se realiza en un momento en el cuál se está destinado para que los ciudadanos reflexiones y se informen para efectuar su voto.
19. **Y al incurrir en estos actos la contienda se vuelve injusta y Ada equitativa, ya que al no aparecer ninguna otra publicidad de ningún otro candidato, la ciudadanía se encuentra más susceptible a recibir este tipo de mensajes.**



AGRAVIOS.

¿Qué es el periodo de reflexión?

20. Para orientar el concepto, acudiré a las definiciones que nos ofrece la Real Academia Española:

-Periodo:

"Espacio de tiempo durante el cual se realiza una acción o se desarrolla un acontecimiento"

-Reflexión:

Intr. "Pensar atenta y detenidamente sobre algo. Debe reflexionar sobre el problema"

[...]

21. Entonces, es una etapa para pensar o ponderar detenidamente, por ejemplo, una idea, acción, situación, etcétera, en relación a un tema.
22. Ahora, la Ley Electoral nos indica que este período se ubica entre la conclusión de las campañas electorales y la jornada electoral; en éste se restringe a los partidos políticos y candidaturas la difusión de propaganda electoral y celebración de actos proselitistas².
23. Por tanto, el período de reflexión es el lapso de tiempo para que la ciudadanía piense y analice a cuál de las opciones políticas le dará su apoyo, alejada de cualquier influencia de los partidos políticos y candidaturas.
24. Desde mi óptica, este concepto conlleva dos vertientes fundamentales; es decir, **tiene una esencia dual; obligaciones y derechos:**
 - **Las obligaciones se prevén para** los partidos políticos y candidaturas (y en algunos casos simpatizantes y militantes); así como, para las autoridades electorales:
 - **Los partidos políticos y candidaturas** deben suspender sus actividades proselitistas para no asediar a la ciudadanía con información que pueda influenciar y perturbar ese momento de meditación y reflexión personal; respeto absoluto para que deliberen en plena libertad.
 - **Las autoridades electorales** como parte de sus obligaciones de frente a la ciudadanía, deben continuar con la difusión de información que fomente su participación en la cultura democrática, pues se convierte en una herramienta de utilidad para involucrarla en el conocimiento y ejercicio de sus derechos, así como su protección y defensa.
 - Ahora bien, **a toda obligación le corresponde un derecho que, en este caso, le pertenece a la ciudadanía**, para buscar, compartir, debatir y confrontar información sobre las ofertas políticas y posiciones personales o colectivas acerca de éstas, que sean de utilidad para el momento de emitir su voto.
25. Esta etapa marca el fin del activismo electoral de los partidos políticos y sus candidaturas, **para dar paso al activismo ciudadano**³.

² Artículos 210, párrafo 1 y 251, párrafo 4 de la Ley Electoral.

³ Actitud o comportamiento de las personas que participan en movimientos, especialmente de tipo político o social.

26. Por ello, el periodo de reflexión no se trata de un silencio absoluto y tampoco restricción a la libre expresión y circulación de ideas político electorales; únicamente, es la ausencia de los actores políticos en un espacio exclusivo para el electorado; pues incluso, por ejemplo, en redes sociales, los partidos políticos, candidaturas, militantes y simpatizantes, no tienen porqué bajar contenidos (alojados previo al periodo de reflexión) o eliminar sus cuentas, ya que éstas pueden ser fuentes de información para la ciudadanía.
27. La veda electoral finalidades de la veda electoral consisten en generar condiciones suficientes para que la ciudadanía procese la información recibida durante las campañas electorales y reflexionen el sentido de su voto, así como prevenir que se difunda propaganda electoral o se realicen actos de campaña contrarios a la legislación electoral en fechas muy próximas a los comicios, los cuales, dados los tiempos, no sean susceptibles de ser desvirtuados ni depurados a través de los mecanismos de control previstos legalmente.
28. En ese sentido, la Sala Superior⁴ en la Jurisprudencia 42/2016 ha establecido algunos elementos para tener por actualizada una vulneración a las prohibiciones de realizar actos de proselitismo o de difundir propaganda electoral durante la veda electoral, deben presentarse los siguientes elementos:

1. Temporal. Que la conducta se realice el día de la jornada **electoral y/o los tres días anteriores a la misma;**

2. Material. Que la conducta consista en la realización de reuniones o actos públicos de campaña, **así como la difusión de propaganda electoral, y**

3. **Personal.** Que la conducta sea realizada por partidos políticos –a través de sus dirigentes o militantes, candidatos y/o simpatizantes– **ciudadanos que mantienen una preferencia por un partido político, sin tener vínculo directo (formal o material) con aquél, siempre que exista una expresión voluntaria y reiterada de tal afinidad y un deseo de colaboración con los fines e intereses del partido político manifestado en conductas concretas, reiteradas o planificadas.**

29. Es evidente que por el tiempo procesal que nos ocupa, además de es el impacto que una serie de publicaciones de esta forma pueden afectar gravemente la contienda electoral.
30. Ya que no hay que perder de vista que se realizaron el día 05 de junio, mismo día anteriormente ya se había declarado la veda electoral.
31. **Cómo, cuándo y dónde** (circunstancias de modo, tiempo, lugar, condiciones externas y medios de ejecución).
- **Modo.** Distribución de un periódico de nombre "El Ciudadano", así como del candidato Movimiento Ciudadano
 - **Tiempo.** Se distribuyó 05 de junio esto durante la etapa de reflexión del proceso electoral.

⁴ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 45, 46 y 47.

32. **Lugar** la calle Pensadores Mexicanos, Refugio Miranda Aguayo y Av. Siglo XXI, así como también se pudieron visualizar en el cruce Sierra Madre Sur y Humberto Gonzalez Araujo
- **Bien jurídico tutelado.** Las reglas sobre el periodo de reflexión.
 - **Singularidad o pluralidad de la falta.** Se acreditó **una falta** a la normativa electoral.
 - **Intencionalidad.** Publicitar a los candidatos del partido político movimiento ciudadano durante el periodo de veda electoral
 - **Beneficio económico o lucro.** No se acreditó.
33. Estos elementos demuestran lo anteriormente denunciado y por lo que merece que esta H. Autoridad estudie y sancione a los responsables.

CONCATENACIÓN DE LOS HECHOS

34. Esta H. Autoridad debe de considerar la gravedad de la infracción, toda vez que viola el espacio que se le da a el electorado para reflexionar e informarse de su voto.
35. Además de la falta que comete esta medio de comunicación, toda vez que lo transmite en un periodo de veda electoral, es importante volver a señalar que la infracción se refiere a la aparición concretamente.

PRUEBAS

1. **Documentales Privadas.** Copia simple de mi credencial para votar con fotografía.
2. **Solicitudes de fe pública.** Diligencias de fe de hechos que deberá llevar a cabo esta autoridad, para efecto de dar fe sobre la existencia de los mensajes que agravaron al suscrito.

SOLICITO

1. Sea admitida la presente solicitud.
2. Sea requerida la autoridad sobre los hechos denunciados.

PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO

DATO PROTEGIDO

C. AURORA VANEGAS MARTINEZ